

SOLVENCIA II, Comentarios a la Directiva Europea

DICIEMBRE 2009



1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS

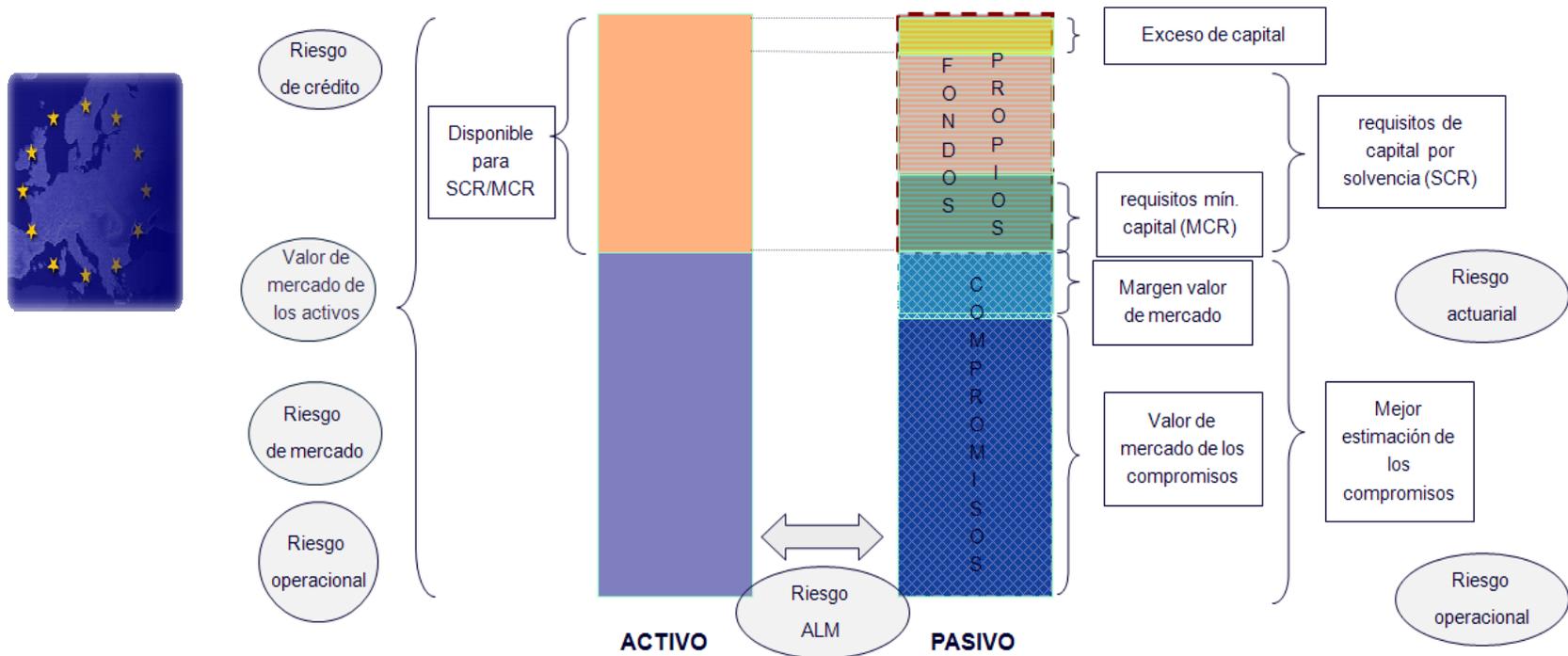


Considerando que la normativa de Solvencia II, deberá ser implantada en los países de la Comunidad antes del 31 de octubre de 2012, a expensas de futuras consideraciones Reglamentarias, a finales del pasado mes de Noviembre, 251109, el Parlamento Europeo aprobó la Directiva sobre el **Seguro de Vida, el Acceso a la Actividad de Seguro y de Reaseguro y su Ejercicio (Solvencia II)**

Dentro de la referida Directiva, destacan la Definición y Gestión de los diferentes Riesgos, Medidas de Protección a los Tomadores, Criterios de Valoración - Activos, Pasivos y Fondos Propios -, Exigencias de Capital, así como el establecimiento de Criterios de Supervisión

Desde AREA XXI, hemos desarrollado un análisis de los puntos que, bajo nuestra experiencia, **presentan una mayor novedad así como impacto cuantitativo y cualitativo en la referida Directiva**

Previo al desarrollo del documento, consideramos importante destacar el marco del **Balance Económico** con los diferentes Riesgos:





Consideraciones Previas:

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Directiva las empresas de seguros que cumplen ciertas condiciones:

- Nivel de ingresos brutos por primas inferior a 5 MM EUR.
- El total de las provisiones técnicas de la empresa, bruto de los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro, no excede de 25 MM EUR
- Actividad de Asistencia bajo ciertas prerrogativas
- Mútuas No Vida que cedan sus actividades
- Determinados Organismos, como el CCS en España
- Organismos que garanticen únicamente prestaciones en caso de muerte, cuando el importe de estas prestaciones no exceda del valor medio de los gastos funerarios por un fallecimiento, o cuando estas prestaciones se sirvan en especie

No obstante, todas las empresas de seguros y de reaseguros que estén ya autorizadas con arreglo a las Directivas actuales continuarán estando autorizadas cuando se aplique la presente Directiva. A destacar

1. Consideración especial a la Responsabilidad Civil
2. LPS. Ámbito para poder ejercer en la CE vía sucursales o LPS. Destaca RC Autos
3. Cautivas obligadas de igual modo ... Excepto en disposiciones especiales
4. Las empresas de reaseguros deben limitar su objeto social a la actividad de reaseguro y a las operaciones conexas. Esta exigencia no debe impedir a una empresa de reaseguros realizar actividades tales como la prestación de servicios de asesoramiento estadístico o actuarial, de análisis de riesgos o de investigación a sus clientes.

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS



AREA XXI

La protección de los tomadores de seguros presupone que **las empresas de seguros y de reaseguros están sujetas a requisitos de solvencia efectivos de los que se deriva una asignación del capital eficiente en la Unión Europea. A la luz de la evolución del mercado, el sistema actual no resulta ya adecuado. Es, pues, necesario establecer un nuevo marco regulador.**

En consonancia con los últimos avances en materia de gestión de riesgos, en el contexto de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y la Asociación Actuarial Internacional, y con la evolución reciente en otros sectores financieros, **procede adoptar un enfoque basado en el riesgo económico, que incentive una correcta evaluación y gestión de riesgos por parte de las empresas de seguros y de reaseguros.** Es conveniente **llevar a cabo una mayor armonización mediante la introducción de normas específicas de valoración de los activos y pasivos, incluidas las provisiones técnicas.**



Criterios de Riesgo de pérdida o modificación adversa:

1. «Riesgo de Suscripción»: Sobre el valor de los compromisos contraídos en virtud de los seguros, **debido a la inadecuación de las hipótesis de tarificación y constitución de provisiones**

2. «Riesgo de Mercado»: Relativo de la situación financiera resultante, directa o indirectamente, **de fluctuaciones en el nivel y en la volatilidad de los precios de mercado de los activos, pasivos e instrumentos financieros**

3. «Riesgo de Crédito»: Resultante de **fluctuaciones en la solvencia de los emisores de valores, las contrapartes y cualesquiera deudores al que están expuestas las empresas de seguros y de reaseguros, en forma de riesgo de incumplimiento de la contraparte, riesgo de diferencial o concentración de riesgo de mercado**

4.«Riesgo operacional»: Inadecuación o de la disfunción de **procesos internos, del personal o de los sistemas, o de sucesos externos**

5.«Riesgo de liquidez»: **No poder realizar las inversiones y demás activos a fin de hacer frente a sus obligaciones financieras al vencimiento**

6.«riesgo de concentración»: **Exposición a riesgos que lleve aparejada una pérdida potencial suficientemente importante como para poner en peligro la solvencia o la situación financiera de las empresas de seguros y de reaseguros;**

CONCEPTOS:



- **«Técnicas de reducción del riesgo»:** todas las técnicas que permiten a las empresas de seguros y de reaseguros transferir una parte o la totalidad de sus riesgos a terceros
- **«Efectos de diversificación»:** la reducción de la exposición al riesgo de las empresas y grupos de seguros y de reaseguros relacionada con la diversificación de sus actividades, y resultante de la posibilidad de compensar el resultado negativo de un riesgo con el resultado más favorable de otro riesgo, cuando no exista una total correlación entre dichos riesgos
- **«Previsión de distribución de probabilidad»:** Una función matemática que asigna a un conjunto exhaustivo de sucesos futuros mutuamente excluyentes una probabilidad de realización
- **«Medida del riesgo»:** Una función matemática que asigna un valor monetario a una determinada previsión de distribución de probabilidad y que crece monótonicamente con el nivel de exposición al riesgo subyacente a esa previsión de distribución de probabilidad

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS



Se espera que del régimen de solvencia establecido en la directiva “se derive una protección aún mejor de los tomadores de seguros”. Por ello, **la directiva exige a los Estados miembros que faciliten a las autoridades de supervisión “los recursos para cumplir sus obligaciones, que ella establece. Ello se refiere a todas las capacidades necesarias, incluyendo los recursos económicos y humanos”.**

Se indica que la directiva **“no debe resultar demasiado gravosa para las pequeñas y medianas empresas de seguros. Uno de los medios para alcanzar este objetivo es una aplicación adecuada del principio de proporcionalidad”.** También se incluye que “todas las empresas de seguros y de reaseguros deben asumir como práctica habitual, integrándola en su estrategia comercial, la evaluación periódica de sus necesidades globales de solvencia, atendiendo a su perfil de riesgo específico”.

Las autoridades de supervisión deben poder tener en cuenta las repercusiones que tienen sobre los riesgos y la gestión de los activos los **códigos de conducta y de transparencia voluntarios adoptados por las correspondientes instituciones que hacen uso de instrumentos de inversión no regulados o alternativos.** La imposición de **adiciones de capital** es excepcional en el sentido de que debe recurrirse a ella únicamente en última instancia, cuando otras medidas de supervisión resulten ineficaces o inadecuadas, **a considerar ante deficiencias del Modelo Interno**

Algunos riesgos sólo pueden tenerse debidamente en cuenta a través de exigencias en materia de gobernanza y **no a través de los requisitos cuantitativos** que se reflejan en el capital de solvencia obligatorio. Resulta, pues, **esencial un sistema de gobernanza eficaz** para la correcta gestión de la empresa de seguros y para el sistema de control. El sistema de gobernanza incluye la **función de la gestión del riesgo, la función de verificación del cumplimiento, la función de auditoría interna y la función actuarial.**

AUDITORÍA INTERNA

1. Las empresas de seguros y de reaseguros contarán con una función eficaz de auditoría interna. La función de auditoría interna **abarcará la comprobación de la adecuación y eficacia del sistema de control interno y de otros elementos del sistema de gobernanza.**
2. La función de auditoría interna deberá ser **objetiva e independiente de las funciones operativas.**
3. Las conclusiones y recomendaciones derivadas de la auditoría interna se notificarán al órgano de administración, dirección o supervisión, que determinará qué acciones habrán de adoptarse con respecto a cada una de las conclusiones y recomendaciones de la auditoría interna y garantizará que dichas acciones se lleven a cabo.





FUNCIÓN ACTUARIAL

1. Las empresas de seguros y de reaseguros contarán con una función actuarial eficaz para:
 - a) coordinar el cálculo de las provisiones técnicas;
 - b) cerciorarse de la adecuación de las metodologías y los modelos de base utilizados, así como de las hipótesis empleadas en el cálculo de las provisiones técnicas;
 - c) evaluar la suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las provisiones técnicas;
 - d) cotejar las mejores estimaciones con la experiencia anterior;
 - e) informar al órgano de administración, dirección o supervisión sobre la fiabilidad y la adecuación del cálculo de las provisiones técnicas;
 - f) supervisar el cálculo de las provisiones técnicas
 - g) pronunciarse sobre la política general de suscripción;
 - h) pronunciarse sobre la adecuación de los acuerdos de reaseguro;
 - i) contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos

La definición de una función determinada no obsta para que la empresa decida libremente la manera de organizar dicha función en la práctica, salvo disposición en contrario en la presente Directiva. **Dicha definición no debe traducirse en requisitos excesivamente gravosos, pues deben tenerse en cuenta la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa. Por lo tanto, debe poder encomendarse estas funciones al propio personal de la empresa, o bien realizarse bajo el asesoramiento de expertos externos, o externalizarse a expertos,** dentro de los límites fijados en la presente Directiva:

EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS -1/3 -



- a) el proveedor del servicio deberá **colaborar con las autoridades de supervisión** de la empresa de seguros o de reaseguros en relación con la función o actividad externalizada;
- b) las empresas de seguros y de reaseguros, sus auditores y las autoridades de supervisión deberán tener **acceso efectivo a los datos relativos a las funciones o actividades;**
- c) las autoridades de supervisión deberán tener **acceso efectivo a los locales comerciales del proveedor del servicio** y hallarse en condiciones de ejercer ese derecho de acceso.

La externalización de funciones o de actividades operativas críticas o importantes **no podrá realizarse de tal forma que pueda:**

- a) perjudicar sensiblemente la calidad del sistema de gobernanza de la empresa considerada;
- b) aumentar indebidamente el riesgo operacional;
- c) menoscabar la capacidad de las autoridades de supervisión para comprobar que la empresa cumple con sus obligaciones;
- d) afectar a la prestación de un servicio continuo y satisfactorio a los tomadores de seguros.

Las empresas de seguros y de reaseguros informarán oportunamente a las autoridades de supervisión antes de la externalización de funciones o de actividades críticas o importantes, así como de cualquier cambio posterior significativo en relación con dichas funciones o actividades.

EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS – 2/3 –



Por otra parte, **excepto en lo que se refiere a la función de auditoría interna**, debe ser posible que en empresas de menor entidad o complejidad, una persona o una unidad organizativa desempeñe más de una función

Todas las empresas de seguros y de reaseguros deben asumir como práctica habitual, integrándola en su estrategia comercial, la evaluación periódica de sus necesidades globales de solvencia, atendiendo a su perfil de riesgo específico (en lo sucesivo, «evaluación interna de los riesgos y de la solvencia»). **Esta evaluación no requiere la elaboración de un modelo interno ni sirve para calcular un capital obligatorio distinto del capital de solvencia obligatorio o del capital mínimo obligatorio**. Los resultados de cada evaluación deben comunicarse a las autoridades de supervisión dentro de la información a facilitar con fines de supervisión

A fin de garantizar una supervisión eficaz de las actividades o funciones externalizadas, **es fundamental que las autoridades de supervisión de la empresa de seguros o de reaseguros que externalice las actividades tengan acceso a toda la información pertinente que obre en poder del proveedor del servicio** de externalización, con independencia de que este sea una entidad regulada o no regulada, y que tengan derecho, asimismo, a realizar inspecciones in situ

Los auditores legales, según se definen en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas(1) DO L 157 de 9.6.2006, p. 87. **deben estar obligados a informar de inmediato sobre cualquier hecho que pueda incidir seriamente en la situación financiera o la organización administrativa** de una empresa de seguros o de reaseguros

EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS – 3/3 -



Obligaciones de los auditores, tendrán la obligación de señalar sin demora a las autoridades de supervisión cualquier hecho o decisión sobre dicha entidad del que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de dicha función y que pueda:

- a) constituir una violación material de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que establecen las condiciones de autorización o que regulan de manera específica el ejercicio de la actividad de las empresas de seguros y de reaseguros;
- b) perjudicar la continuidad de la explotación de la empresa de seguros o de reaseguros;
- c) implicar la denegación de la certificación de cuentas o la emisión de reservas;
- d) suponer un incumplimiento con respecto al capital de solvencia obligatorio;
- e) suponer un incumplimiento con respecto al capital mínimo obligatorio.

Los requisitos de capital deben estar cubiertos por fondos propios. Dado que **no todos los recursos financieros permiten una total absorción de pérdidas ni en caso de liquidación ni en caso de continuidad de la explotación, los elementos de los fondos propios deben clasificarse con arreglo a criterios de calidad en tres niveles**

Se apunta, además, que “es necesario fomentar la convergencia de la actividad supervisora, no solo en lo que respecta a los instrumentos de supervisión, sino también a las prácticas de supervisión”.

Otra idea contemplada es que **“es conveniente que las empresas de seguros y de reaseguros que ejerzan actividades tanto de seguro de Vida como de seguro distinto del seguro de Vida gestionen dichas actividades por separado,** a fin de proteger los intereses de los tomadores”.

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS



AREA XXI



Las **normas de valoración** a efectos de supervisión deben ser, en la medida de lo posible, **compatibles con la evolución contable internacional** de forma que se limite la carga administrativa impuesta a las empresas de seguros o de reaseguros

a) Los activos **se valorarán por el importe por el cual podrían intercambiarse** entre partes interesadas y debidamente informadas que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua

b) Los pasivos se valorarán por el **importe por el cual podrían transferirse, o liquidarse**, entre partes interesadas y debidamente informadas que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua.

El **valor de las provisiones técnicas debe corresponder al importe que una empresa de seguros o de reaseguros tendría que pagar si transfiriera de manera inmediata todas sus obligaciones y derechos contractuales a otra entidad**. Por consiguiente, el valor de las provisiones técnicas debe corresponder al importe que otra empresa de seguros o de reaseguros (la empresa de referencia) previsiblemente necesitaría para poder asumir y cumplir las obligaciones subyacentes de seguro y reaseguro

A efectos del cálculo de las provisiones técnicas, se debe permitir aplicar interpolaciones y extrapolaciones razonables a partir **de valores de mercado directamente observables**

CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS – 1/3 -



El valor de las provisiones técnicas será **igual a la suma de la mejor estimación y de un margen de riesgo.**

La mejor estimación se corresponderá con la **media de los flujos de caja futuros ponderada por su probabilidad**, teniendo en cuenta el valor temporal del dinero (valor actual esperado de los flujos de caja futuros) mediante la aplicación de la pertinente estructura temporal de tipos de interés sin riesgo.

El cálculo de la mejor estimación se basará en **información actualizada y fiable y en hipótesis realistas y se realizará con arreglo a métodos actuariales** estadísticos que sean adecuados, aplicables y pertinentes.

La proyección de flujos de caja utilizada en el cálculo de la mejor estimación **tendrá en cuenta la totalidad de las entradas y salidas de caja necesarias para liquidar las obligaciones** de seguro y reaseguro durante todo su período de vigencia.

La mejor estimación **se calculará en términos brutos**, sin deducir los importes recuperables procedentes de los contratos de reaseguro y de las entidades con cometido especial. Dichos importes se calcularán por separado

El margen de riesgo será tal que se garantice que el valor de las provisiones técnicas sea equivalente al importe que las empresas de seguros y de reaseguros previsiblemente necesitarían para poder asumir y cumplir las obligaciones de seguro y reaseguro.

Las empresas de seguros y de reaseguros calcularán la mejor estimación y el margen de riesgo por separado.

CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS – 2/3 –



No obstante, cuando los flujos de caja futuros asociados a las obligaciones de seguro o reaseguro puedan replicarse con fiabilidad utilizando instrumentos financieros en los que se pueda observar un valor de mercado fiable, el valor de las provisiones técnicas asociadas con esos flujos de caja futuros se determinará a partir del valor de mercado de dichos instrumentos financieros. En tal caso, no será necesario calcular por separado la mejor estimación y el margen de riesgo.

En el supuesto de que las empresas de seguros y de reaseguros calculen la mejor estimación y el margen de riesgo por separado, **el margen de riesgo será igual al coste de financiación de un importe de fondos propios admisibles igual al capital de solvencia obligatorio necesario para asumir las obligaciones de seguro y reaseguro durante su período de vigencia. La tasa utilizada para determinar el coste financiero del citado importe de fondos propios admisibles (tasa de coste del capital) será la misma para todas las empresas de seguros y de reaseguros y se revisará periódicamente.**

La tasa de coste del capital empleada será igual al **tipo adicional, por encima del tipo de interés sin riesgo pertinente, que tendría que satisfacer una empresa de seguros o de reaseguros por mantener un importe de fondos propios admisibles, igual al capital de solvencia obligatorio necesario para asumir las obligaciones de seguro y de reaseguro durante el período de vigencia de las mismas.**

CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS – 3/3 –



Otros elementos que deberán tenerse en cuenta en el cálculo de las provisiones técnicas:

- Todos los **gastos** en que incurrirán para cumplir las obligaciones de seguro y reaseguro
- La **inflación**, incluida la correspondiente a los gastos y a las reclamaciones
- Los pagos a los tomadores y a los beneficiarios de seguros, incluidas las futuras participaciones en beneficios discrecionales**

Al calcular las provisiones técnicas, las empresas de seguros y de reaseguros tendrán en cuenta el valor de las garantías financieras y de las posibles opciones contractuales incluidas en los contratos de seguro y de reaseguro.

Cualquier hipótesis aplicada por las empresas de seguros y de reaseguros con respecto a la probabilidad de que los tomadores de seguro ejerzan las opciones contractuales, incluidas las relativas a la reducción y al rescate, deberá ser realista y basarse en información actual y fiable. Las hipótesis deberán considerar, explícita o implícitamente, el **impacto que futuros cambios en las condiciones financieras** y de otro tipo puedan tener sobre el ejercicio de tales opciones.

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS



AREA XXI

Los fondos propios estarán constituidos por la suma de los fondos propios básicos y de los fondos propios complementarios

FONDOS PROPIOS BÁSICOS

Los fondos propios básicos se compondrán de los siguientes elementos:



- 1) El excedente de los activos con respecto a los pasivos
- 2) los pasivos subordinados.

FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS

Los fondos propios complementarios estarán constituidos por elementos distintos de los fondos propios básicos que puedan ser exigidos para absorber pérdidas.

Los fondos propios complementarios podrán comprender los siguientes elementos, en la medida en que no sean fondos propios básicos:

- a) el capital social o el fondo mutual no desembolsados ni exigidos;
- b) las cartas de crédito y garantías;
- c) cualesquiera otros compromisos legalmente vinculantes recibidos por las empresas de seguros y de reaseguros.

Cuando se trate de mutuas o sociedades de tipo mutualista con cuotas variables, los fondos propios complementarios podrán incluir, asimismo, las derramas futuras que dicha entidad pueda exigir a sus mutualistas durante el período de doce meses siguiente.

2. En el supuesto de que un elemento de los fondos propios complementarios haya sido desembolsado o exigido, tendrá la consideración de activo y dejará de formar parte de los fondos propios complementarios.

CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

Se aplicarán las siguientes clasificaciones:

- 1) Los fondos excedentarios, se clasificarán en el nivel 1;
- 2) Las cartas de crédito y garantías administradas en beneficio de los acreedores de seguros por un administrador fiduciario independiente y emitidas por entidades de crédito, se clasificarán en el nivel 2;
- 3) Las derramas futuras que mutuas y sociedades mutuas de navieros con cuotas variables se clasificarán en el nivel 2. Las derramas futuras que mutuas y sociedades mutuas con cuotas variables pudieran exigir a sus miembros mediante contribuciones adicionales durante los siguientes doce meses, se clasificarán en el nivel 2



ADMISIBILIDAD Y LÍMITES APLICABLES A LOS NIVELES 1, 2 Y 3



En lo que respecta a la **cobertura del capital de solvencia obligatorio**, el importe admisible de los elementos correspondientes a los niveles 2 y 3 estará sujeto a límites cuantitativos. Estos límites se fijarán de manera que se garantice cuando menos el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) la proporción que **los elementos del nivel 1 supongan respecto de los fondos propios admisibles sea superior a un tercio del importe total de fondos propios admisibles**
- b) **el importe admisible de los elementos del nivel 3 representen menos de un tercio del importe total de fondos propios admisibles.**

En lo que respecta al cumplimiento del requisito del **capital mínimo obligatorio**, el importe de los elementos de los fondos propios básicos admisibles para la cobertura del capital mínimo obligatorio clasificados en el nivel 2 estará sujeto a límites cuantitativos.

Estos límites se fijarán de manera que se garantice cuando menos que **la proporción de los elementos del nivel 1 en los fondos propios básicos admisibles sea superior a la mitad del importe total de fondos propios básicos admisibles**

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS





El capital de solvencia obligatorio se calibrará de tal modo que **se garantice que todos los riesgos cuantificables a los que una empresa de seguros o de reaseguros está expuesta se tengan en cuenta**. Cubrirá las actividades existentes y las nuevas actividades que se espere realizar en los siguientes doce meses. En relación con la actividad existente, deberá cubrir exclusivamente las pérdidas inesperadas.

El capital de solvencia obligatorio, se calculará con **periodicidad mínima anual** y será igual al **valor en riesgo de los fondos propios básicos de una empresa de seguros o de reaseguros, con un nivel de confianza del 99,5 %, a un horizonte de un año**.

- **Las empresas de seguros y de reaseguros podrán efectuar un cálculo simplificado en relación con un módulo o submódulo de riesgo específico si la naturaleza, volumen y complejidad de los riesgos que asumen así lo justifica, y siempre que resulte desproporcionado**
- **Cuando no proceda calcular el capital de solvencia obligatorio conforme a la fórmula estándar, debido a que el perfil de riesgo de la empresa de seguros o de reaseguros se aparta significativamente de las hipótesis aplicadas en el cálculo de la fórmula estándar, las autoridades de supervisión, mediante decisión motivada, podrán exigir a esa empresa que sustituya un subconjunto de los parámetros utilizados para el cálculo de la fórmula estándar por parámetros específicos de dicha empresa**

El capital de solvencia obligatorio cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos, considerando la pérdida o modificación adversa de:



a) riesgo de suscripción en el seguro distinto del seguro de vida;

- El valor de las responsabilidades derivadas de los seguros, debido a fluctuaciones en relación con **el momento de la ocurrencia, la frecuencia y la gravedad de los sucesos asegurados**, y en el momento y el importe de la liquidación de siniestros (riesgo de prima y de reserva en los seguros distintos del seguro de vida);
- Las responsabilidades derivadas de los seguros, debido a una **notable incertidumbre en las hipótesis de tarificación y constitución de provisiones correspondientes a sucesos extremos o excepcionales** (riesgo de catástrofe en los seguros distintos del seguro de vida).

b) riesgo de suscripción en el seguro de vida, variaciones en;

- **Aumento de la tasa de mortalidad** genere un aumento en el valor de los compromisos contraídos en virtud de los seguros (riesgo de mortalidad);
- **Descenso de la tasa de mortalidad** genere un aumento en el valor de los compromisos contraídos en virtud de los seguros (riesgo de longevidad);
- **Nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de invalidez, enfermedad y morbilidad** (riesgo de discapacidad y morbilidad);
- **Gastos** de ejecución de los contratos de seguro o de reaseguro (riesgo de gastos en el seguro de vida);
- **Revisión aplicables a las prestaciones en forma de renta**, debido a modificaciones de la legislación o variaciones en el estado de salud de la persona asegurada (**riesgo de revisión**);
- **Tasas de discontinuidad, cancelación, renovación y rescate de las pólizas** (riesgo de reducción);
- **Sucesos extremos o extraordinarios** (riesgo de catástrofe en los seguros de vida).

c) Riesgo de suscripción del seguro de enfermedad, modificación adversa:



- Gastos de ejecución de los contratos de seguro o de reaseguro;
- Fluctuaciones en relación con el momento de ocurrencia, la frecuencia y la gravedad de los hechos asegurados, así como el momento e importe de la liquidación de siniestros en la fecha de constitución de las provisiones;
- Notable incertidumbre en las hipótesis de tarificación y constitución de provisiones correspondientes a brotes de grandes epidemias, así como la acumulación excepcional de riesgos en esas circunstancias extremas.

d) Riesgo de mercado, sensibilidad de Activos, Pasivos, Instrumentos Mercado

- Estructura temporal de los tipos de interés o la volatilidad de los tipos de interés (riesgo de tipo de interés);
- nivel o la volatilidad de los precios de mercado de las acciones (riesgo de acciones);
- Volatilidad de los precios de mercado de propiedad inmobiliaria (riesgo inmobiliario);
- Diferenciales de crédito en relación con la estructura temporal de tipos de interés sin riesgo (riesgo de diferencial);
- Tipos de cambio de divisas (riesgo de divisa);
- Falta de diversificación de la cartera de activos o bien de una importante exposición al riesgo de incumplimiento de un mismo emisor de valores o de un grupo de emisores vinculados (concentraciones de riesgo de mercado).

e) Riesgo de crédito;

- Contratos destinados a mitigar riesgos, tales como los contratos de reaseguro, titulización y derivados, así como los créditos sobre intermediarios y otros riesgos de crédito no incluidos en el submódulo de riesgo de diferencial. El módulo tendrá en cuenta las garantías u otras fianzas poseídas por empresas de seguros o de reaseguros o por cuenta suya y los riesgos asociados.



f) Riesgo operacional.

Incluirá los riesgos legales, pero no los riesgos derivados de decisiones estratégicas ni los riesgos de reputación.

En los contratos de seguro de vida, cuando el riesgo de inversión recaiga sobre los tomadores, para el cálculo del capital obligatorio por riesgo operacional se tomará en consideración el importe de los gastos anuales ocasionados por esas obligaciones.

El capital obligatorio por los riesgos operacionales no sobrepasará el 30 % del capital de solvencia obligatorio básico correspondiente a tales operaciones de seguro y de reaseguro.

Al calcular el capital de solvencia obligatorio, **las empresas de seguros y de reaseguros tendrán en cuenta el efecto de las técnicas de reducción del riesgo, siempre que el riesgo de crédito y otros riesgos derivados del uso de tales técnicas se reflejen debidamente en el capital de solvencia obligatorio:**

a) Capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos, deberá reflejar la posible compensación de las pérdidas inesperadas mediante un descenso simultáneo de las provisiones técnicas o los impuestos diferidos o una combinación de ambos.

b) Reducción del riesgo generado por futuras prestaciones discrecionales de los contratos de seguro, en la medida en que las empresas de seguros y de reaseguros puedan demostrar que una reducción de esas prestaciones puede servir para cubrir pérdidas inesperadas cuando se produzcan. El efecto de reducción del riesgo de las futuras prestaciones discrecionales no será mayor que la suma de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos correspondientes a esas futuras prestaciones discrecionales.

CAT

En relación con los **riesgos derivados de catástrofes, podrán utilizarse especificaciones geográficas**, cuando proceda, para el cálculo de los módulos del riesgo de suscripción del seguro de vida, del seguro distinto del seguro de vida y del seguro de enfermedad.

Previa aprobación de las autoridades de supervisión, en el cálculo de los módulos del riesgo de suscripción del seguro de vida, del seguro distinto del seguro de vida y del seguro de enfermedad, las empresas de seguros y reaseguros podrán sustituir un subconjunto de parámetros de la fórmula estándar por parámetros específicos de la empresa de que se trate.

Esos parámetros se determinarán mediante métodos normalizados, a partir de datos internos de la empresa de que se trate o de datos que resulten directamente pertinentes para las operaciones de esa empresa.

Antes de dar su conformidad, **las autoridades de supervisión comprobarán la integridad, exactitud y adecuación de los datos utilizados.**



MODELOS INTERNOS

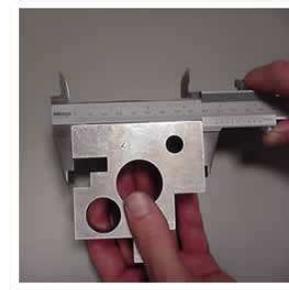
La directiva contempla oportuno el establecimiento de una fórmula estándar para calcular el capital de solvencia obligatorio, a fin de permitir a todas las empresas evaluar su capital económico – primero individual y luego agregado -. Al respecto, se indica que la “fórmula estándar para calcular el capital de solvencia obligatorio pretende reflejar el perfil de riesgo de la mayor parte de las empresas de seguros y de reaseguros”. Se posibilita, en todo caso, a la posibilidad de utilizar, **“en circunstancias específicas, modelos internos complejos o parciales” para el cálculo, alternativos a la fórmula estándar. Velando especialmente las autoridades ante eventuales adiciones de capital por resultar incompletos**

Los modelos internos son sistemas de gestión de riesgos desarrollados por un asegurador para:

- a) Analizar su posición general de riesgo
- b) Cuantificar sus riesgos
- c) Determinar el capital económico requerido para cubrir esos riesgos

En definitiva, son marcos de actuación orientados a la Gestión de Riesgos, creados por cada empresa **“hechos a medida por ellas y para ellas”** para la perfecta adecuación a su estructura para llegar a los fines marcados. Para ello debe considerarse:

- a) **Fundamento jurídico**
- b) **Test de uso**
- c) **Modelos de Control Interno**
- d) **Normas de calidad estadística**
- e) **Calibración estándar**
- f) **Atribución de pérdidas y ganancias**
- g) **Validación**
- h) **Documentación estándar**
- i) **Modelos y datos externos**



CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO



Asimismo, con relación al capital mínimo obligatorio, éste “**debe garantizar un nivel mínimo por debajo del cual no deben descender los recursos financieros**”. Es preciso que se calcule este nivel según una fórmula sencilla, que esté sometida a unos valores mínimo y máximo sustentados en el capital de solvencia obligatorio basado en el riesgo, con el fin de posibilitar una intervención gradual de la supervisión sobre la base de datos que se puedan auditar”.

La función lineal utilizada para calcular el capital mínimo obligatorio se calibrará en función del valor en riesgo de los fondos propios básicos de una empresa de seguros o de reaseguros, con un nivel de confianza del 85 %, a un horizonte de un año; su mínimo absoluto será:

- I) 2 200 000 EUR cuando se trate de empresas de seguros distinto del seguro de vida, incluidas las empresas de seguros cautivas
- II) ii) 3 200 000 EUR en el caso de las empresas de seguros de vida, incluidas las empresas de seguros cautivas,
- III) iii) 3 200 000 EUR cuando se trate de empresas de reaseguros, excepto en el caso de las empresas de reaseguros cautivas, en cuyo caso el capital mínimo obligatorio no será inferior a 1 000 000 EUR,

Sin perjuicio del apartado anterior, no será inferior al 25 % ni excederá el 45 % del capital de solvencia obligatorio de la empresa, con cálculo mínimo trimestral

INVERSIONES



Por lo que atañe al conjunto de la cartera de activos, las empresas de seguros y de reaseguros invertirán solo en activos e instrumentos cuyos riesgos puedan determinar, medir, vigilar, gestionar, controlar y notificar debidamente

Todos los activos, en particular los activos de cobertura del capital de solvencia obligatorio y del capital mínimo obligatorio, **se invertirán de modo que queden garantizadas la seguridad, liquidez y rentabilidad del conjunto de la cartera.** Además, la localización de estos activos deberá asegurar su disponibilidad.

Los activos de cobertura de las provisiones técnicas se invertirán también de forma que resulte coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones de seguro y de reaseguro. Estos activos se invertirán buscando el interés general de todos los tomadores y beneficiarios, teniendo en cuenta todos los objetivos políticos declarados.

Conviene establecer la posibilidad de **introducir límites de inversión** y criterios de admisibilidad de los activos para atender a riesgos que no estén adecuadamente cubiertos por un submódulo de la fórmula estándar

Los Estados miembros no deben exigir a las empresas de seguros o de reaseguros que **inviertan en determinadas categorías de activos**, puesto que esta exigencia podría ser contraria a la liberalización de los movimientos de capital

El módulo de riesgo de mercado de la fórmula estándar para el capital de solvencia obligatorio debe incluir un mecanismo de ajuste simétrico con respecto a las variaciones en el nivel de los precios de las acciones. En el caso de caídas excepcionales de los mercados financieros, y cuando el mecanismo de ajuste simétrico no sea suficiente para permitir a las empresas de seguros y de reaseguros cubrir el capital de solvencia obligatorio, **se ha de contemplar permitir a las autoridades de supervisión prorrogar el plazo en el que las empresas de seguros y de reaseguros han de restablecer el nivel de fondos propios admisibles que cubren el capital de solvencia obligatorio**

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS



AREA XXI



Las empresas de seguros y de reaseguros dispondrán de un sistema eficaz de gestión de riesgos, que comprenderá las estrategias, los procesos y los procedimientos de información necesarios para identificar, medir, vigilar, gestionar y notificar de forma continua los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, estén o puedan estar expuestas, y sus interdependencias.

Ese sistema de gestión de riesgos será **eficaz y estará debidamente integrado en la estructura organizativa y en el proceso de toma de decisiones de la empresa de seguros o de reaseguros**, y tendrá debidamente en cuenta a las personas que de hecho gestionan la empresa o ejercen otras funciones fundamentales.

El sistema de gestión de riesgos **abarcará los riesgos que se tendrán en cuenta en el cálculo del capital de solvencia obligatorio**, así como los riesgos que no se tengan en cuenta o se tengan en cuenta parcialmente en dicho cálculo.

El sistema de gestión de riesgos cubrirá, al menos, las siguientes áreas:

- a) la suscripción y la constitución de reservas;
- b) la gestión de activos y pasivos;
- c) la inversión, en particular, en instrumentos derivados y compromisos similares;
- d) la gestión del riesgo de liquidez y de concentración;
- e) la gestión del riesgo operacional;
- f) el reaseguro y otras técnicas de reducción del riesgo.

Las empresas de seguros y de reaseguros **preverán una función de gestión de riesgos que se estructurará de tal forma que se facilite la aplicación del sistema de gestión de riesgos.**



En el caso de las empresas de seguros y de reaseguros que utilicen un **modelo interno** completo o parcial, la función de gestión de riesgos abarcará las siguientes tareas adicionales:

- a) **la concepción y aplicación** del modelo interno;
- b) **la prueba y validación** del modelo interno;
- c) la **documentación** del modelo interno y de las posibles modificaciones ulteriores del mismo;
- d) el **análisis del rendimiento** del modelo interno y la elaboración de informes resumidos al respecto;
- e) la **información al órgano de administración**, dirección o supervisión sobre el rendimiento del modelo interno, indicando los aspectos que deberían perfeccionarse, y la comunicación a dicho órgano de los avances realizados en la corrección de las deficiencias detectadas con anterioridad

VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA



Dentro de su sistema de gestión de riesgos, todas las empresas de seguros y de reaseguros realizarán una **evaluación interna** de los riesgos y de la solvencia. Dicha evaluación abarcará, como mínimo, lo siguiente:

- a) **las necesidades globales de solvencia** teniendo en cuenta el perfil de riesgo específico, los límites de tolerancia de riesgos aprobados y la estrategia comercial
- b) **el cumplimiento continuo de los requisitos de capital, y de los requisitos en materia de provisiones técnicas**
- c) **la medida en que el perfil de riesgo de la empresa se aparta de las hipótesis del capital** de solvencia obligatorio, o mediante su modelo interno completo o parcial

La empresa **deberá implantar procesos proporcionados a la naturaleza, el volumen y la complejidad de los riesgos inherentes a su actividad** y que le permitan determinar y evaluar adecuadamente los riesgos a los que se enfrenta a corto y largo plazo y a los que está o podría estar expuesta. La empresa deberá demostrar los métodos utilizados en dicha evaluación.

Cuando se utilice un modelo interno, la evaluación se realizará conjuntamente con la **recalibración** para pasar de los valores internos de riesgo a la medida del riesgo y la calibración correspondientes al capital de solvencia obligatorio.

La evaluación interna de los riesgos y de la solvencia **formará parte integrante de la estrategia comercial** y se tendrá en cuenta de forma continua en las decisiones estratégicas de la empresa, debiendo realizar la evaluación con carácter periódico e inmediatamente después de cualquier cambio significativo de su perfil de riesgo.

Las empresas de seguros y de reaseguros **comunicarán a las autoridades de supervisión los resultados de cada evaluación interna de los riesgos y de la solvencia, no sirviendo ésta para calcular un capital obligatorio**

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS



AREA XXI



En el contexto de un mercado interior, la posibilidad de acceder a la mayor gama de productos de seguro disponibles en la Comunidad redundará en beneficio de los tomadores. Por consiguiente, **el Estado miembro en el que se localice el riesgo o el Estado miembro del compromiso deben velar por que nada impida la comercialización en su territorio de todos los productos de seguro que se ofrezcan a la venta en la Comunidad**, siempre que dichos productos no sean contrarios a las disposiciones legales de interés general vigentes en ese Estado miembro y en la medida en que las normas del Estado miembro de origen no preserven el interés general.

Toda empresa de seguros que ofrezca **contratos de asistencia** debe poseer los medios necesarios para hacer efectivas las prestaciones en especie que propone en un plazo adecuado. Procede establecer disposiciones especiales para calcular el capital de solvencia obligatorio y el mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio que tales empresas deben poseer

Resulta oportuno facilitar el ejercicio del **coaseguro comunitario** en relación con las actividades que, por su naturaleza o volumen, vayan a ser probablemente objeto de coaseguro internacional, mediante un mínimo de armonización, a fin de evitar el falseamiento de la competencia y las diferencias de trato. En este contexto, **la empresa de seguros abridora debe evaluar los compromisos y fijar la cuantía de las provisiones técnicas**

Los conflictos entre las empresas y los asegurados relativos a la cobertura de **defensa jurídica** deben resolverse de la forma más rápida y justa posible. Conviene, por tanto, que los Estados miembros prevean un procedimiento de arbitraje u otro procedimiento que ofrezca garantías comparables.

En algunos Estados miembros, los seguros de enfermedad privados o voluntarios pueden sustituir total o parcialmente a la cobertura de enfermedad que proporcionan los sistemas de seguridad social. La particular naturaleza de ese seguro de enfermedad lo diferencia de otros ramos de seguro de daños y de vida, en el sentido de que **resulta necesario garantizar a los tomadores el acceso efectivo a la cobertura de enfermedad privada o suscrita con carácter voluntario, con independencia de su edad o de su perfil de riesgo.** Habida cuenta de la naturaleza y de las consecuencias sociales de los contratos de seguro de enfermedad, las autoridades de supervisión del Estado miembro en el que se localice el riesgo deben, en el caso del seguro de enfermedad privado o voluntario, tener la posibilidad de exigir la notificación sistemática de las condiciones generales y particulares de las pólizas, a fin de **comprobar que dichos contratos son una alternativa parcial o completa a la cobertura de enfermedad proporcionada por el sistema de seguridad social.** Dicha comprobación **no debe constituir una condición previa para la comercialización de los productos.**



Existe la posibilidad de exigir que las bases técnicas de la cobertura de enfermedad privada o suscrita con carácter voluntario sean similares a las del seguro de vida

Atendiendo a la especial naturaleza de las actividades de reaseguro limitado, **los Estados miembros deben velar por que las empresas de seguros y de reaseguros que celebren contratos o ejerzan actividades de reaseguro limitado puedan determinar, medir y controlar debidamente los riesgos derivados de dichos contratos o actividades.** Conviene establecer las oportunas normas en relación con las entidades con cometido especial que asumen los **riesgos de las empresas de seguros y de reaseguros sin ser empresas de seguros o de reaseguros. Los importes recuperables procedentes de las entidades con cometido especial deben considerarse deducibles en el marco de contratos de reaseguro o retrocesión**

1.INTRODUCCIÓN

2.RIESGOS

3.MEJOR PROTECCIÓN DE LOS TOMADORES:

- AUDITORÍA INTERNA
- FUNCIÓN ACTUARIAL
- EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS

4.VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS:

- CÁLCULO DE LAS PROVISIONES TÉCNICAS

5.FONDOS PROPIOS:

- FONDOS PROPIOS BÁSICOS
- FONDOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS
- CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LOS FONDOS PROPIOS ESPECÍFICOS DE LOS SEGUROS

6.EXIGENCIAS DE CAPITAL Y FÓRMULA ESTÁNDAR

- CAT
- MODELOS INTERNOS
- CAPITAL MÍNIMO OBLIGATORIO
- INVERSIONES

7.GESTIÓN DE RIESGOS

- VALUACIÓN INTERNA DE LOS RIESGOS Y DE LA SOLVENCIA

8.ADAPTABILIDAD

9.SUPERVISIÓN:

- ENTIDADES
- GRUPOS

La supervisión se basará en un planteamiento prospectivo y orientado al riesgo. Comprenderá la verificación continua del correcto ejercicio de la actividad de seguro o de reaseguro y del cumplimiento de las disposiciones de supervisión por parte de las empresas de seguros y de reaseguros.

La supervisión financiera de las empresas de seguros y de reaseguros, incluida la de las actividades que ejerzan a través de sucursales o en virtud de la libre prestación de servicios, será de la **exclusiva competencia del Estado miembro de origen.** Consistirá, en particular, en la **comprobación, para el conjunto de actividades de la empresa de seguros y de reaseguros, del estado de solvencia, de la constitución de provisiones técnicas, de sus activos y de los fondos propios admisibles, con arreglo a las normas establecidas** o a las prácticas seguidas en el Estado miembro de origen en virtud de las disposiciones adoptadas a nivel comunitario.

Las autoridades de supervisión revisarán y evaluarán, en particular, la observancia de:

- a) Los requisitos relativos al **sistema de gobernanza**, incluida la evaluación interna de los riesgos y de la solvencia;
- b) Los requisitos relativos a las provisiones técnicas
- c) Los requisitos de capital
- d) Las normas de inversión
- e) Los requisitos relativos a la cantidad y a la calidad de los fondos propios
- f) Cuando la empresa de seguros o de reaseguros utilice un modelo interno completo o parcial, el cumplimiento continuo de los requisitos aplicados a los modelos internos completos y parciales





Informe sobre la situación financiera y de solvencia. Contenido:

1. Los Estados miembros, exigirán que las empresas de seguros y de reaseguros publiquen, con carácter anual, un informe sobre su situación financiera y de solvencia.

El informe contendrá la información que a continuación se indica, ya sea por extenso o en forma de referencias a información equivalente, tanto por lo que respecta a su naturaleza como a su ámbito, publicada en virtud de otros requisitos legales o reglamentarios:

- a) Una **descripción de la actividad y los resultados de la empresa**;
- b) Una **descripción del sistema de gobernanza y una evaluación de su adecuación con respecto al perfil de riesgo de la empresa**;
- c) Una **descripción, por separado para cada categoría de riesgo, de la exposición al riesgo, la concentración de riesgo, la reducción del riesgo y la sensibilidad al riesgo**;
- d) **Una descripción, por separado para los activos, las provisiones técnicas y otros pasivos, de las bases y los métodos empleados para su valoración**, junto con una explicación de las diferencias significativas existentes, en su caso, en las bases y los métodos para la valoración de los mismos en los estados financieros;
- e) **una descripción de la gestión del capital**, que incluirá al menos lo siguiente:
 - i) la estructura y el importe de los fondos propios, así como la calidad de los mismos;
 - ii) el importe del capital de solvencia obligatorio y del capital mínimo obligatorio;
 - iii) la opción utilizada para el cálculo del capital de solvencia obligatorio;

GRUPOS



En cuanto a la supervisión de grupos, el texto recoge que "conviene, en cualquier caso, **someter a supervisión de grupo a la empresa matriz última que tenga su domicilio social en la Comunidad**. No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de permitir a sus autoridades de supervisión que sometan a supervisión de grupo a un número limitado de niveles inferiores, si lo consideran necesario". En este sentido, "la presente directiva refleja un modelo de supervisión innovador en el que se asigna un papel clave a un supervisor de grupo, al mismo tiempo que se reconoce y mantiene un papel importante para el supervisor individual. Las facultades y responsabilidades de los supervisores van emparejadas con sus responsabilidades respectivas".

Se señala también que "**el capital de solvencia obligatorio de un grupo consolidado debe tener en cuenta la diversificación general de los riesgos existentes en todas las empresas aseguradoras y reaseguradoras del grupo, de modo que refleje adecuadamente la exposición a los riesgos de ese grupo**". Y se añade: "Es preciso velar por que los fondos propios se distribuyan adecuadamente dentro del grupo y estén disponibles para proteger a los tomadores y beneficiarios de seguros cuando sea necesario. A tal fin, las empresas pertenecientes a un grupo deben disponer de fondos propios suficientes para cubrir su capital de solvencia obligatorio".

Un último punto a destacar de la directiva es el que indica que "las empresas, en particular las mutuas y sociedades mutuas, deben poder constituir concentraciones o grupos, no mediante vínculos de capital, sino mediante relaciones oficiales, fuertes y estables, basadas en un reconocimiento contractual o de otro tipo que garantice una solidaridad financiera entre dichas empresas. **Cuando se ejerza una influencia dominante mediante una coordinación centralizada, las empresas deben ser supervisadas de conformidad con las mismas normas que se aplican a los grupos constituidos sobre la base de vínculos de capital**".